



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 11 de Abril de 2008.

No. 044

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo Número 5/2008-4A.

2

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero al Cuarto Trimestre de 2007.

Decreto Municipal No. 3 de Escuinapa.- Reglamento Interior de los Comités de Obras y Servicios Sociales.

3 - 13

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- C. Alejandro Varela Santiesteban.

Sol. Ruta.- Juventino Avila Hernandez.

Aviso de Aumento de Capital.- Productores Unidos del Río Petatlan, S.A. de C.V.

14 - 15

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

16 - 40

El Dr. Agustín Sergio Crespo Hernández, Presidente Municipal de Escuinapa, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Escuinapa, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarle, para los efectos correspondientes, el acuerdo tomado en sesión de cabildo celebrada el día siete de abril del año dos mil ocho:

CONSIDERANDOS

Que dentro de la estructura de la Dirección de Atención Ciudadana, Bienestar Social y Vinculación Educativa se creó la coordinación de Comités de Obras

Que dicha coordinación tiene e su cargo promover, integrar, coordinar, supervisar y capacitar a los Comités mencionados

Que se requiere que los Comités a que se hace referencia, cuenten con un reglamento que regule su Integración y funcionamiento

Que con lo anterior se da certidumbre al ejercicio de los integrantes de los Comités que se señalan

Que con ello se dará claridad y transparencia a la obtención, manejo y destino de los recursos

Que la emisión de un reglamento generará confianza en la ciudadanía

Que en merito a lo anterior y con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, ha expedido el siguiente:

DECRETO No. 3

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS COMITÉS DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El presente reglamento interior de los Comités de Obras y Servicios Sociales, es de observancia general y de aplicación en todo el municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, República Mexicana.

ARTICULO 2.- El presidente municipal, integrará los Comités de Obras y Servicios Sociales, en cada una de las sindicaturas y comisarias del municipio de Escuinapa, Sinaloa; de los que formarán parte vecinos del lugar interesados en el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 3.- Los Comités de Obras y Servicios Sociales, son organismos de gestión, recaudación y aplicación de los recursos en obras y servicios en cada una de las comunidades y tiene como objetivo unificar y encausar los esfuerzos y los recursos económicos, para atender las demandas más sentidas de los pobladores de la comunidad de que se trate, de manera coordinada con las autoridades municipales.

En forma aislada, los Comités de Obras no tienen facultades para decidir sobre el destino de los recursos, ni autoridad para delimitar que actividades se deben realizar para la obtención de los mismos, siempre deberán actuar coordinadamente con las Instancias municipales.

CAPITULO II

De la Integración de los Comités

ARTICULO 4.- Las mesas directivas de los Comités de Obras y Servicios Sociales que se integran dentro del municipio de Escuinapa, Sinaloa; estarán conformadas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta tres Vocales, que podrán durar en sus cargos el periodo del ejercicio de la administración municipal que los nombre y continuar en los mismos hasta que sean removidos por la nueva administración municipal o ratificados en sus caso.

ARTICULO 5.- La mesa directiva de cada Comité de Obras y Servicios Sociales nombrará las comisiones que considere necesarias.

ARTICULO 6.- Para ocupar cargos dentro de un Comité de Obras y Servicios Sociales se requiere:

- A) Ser vecino de la Sindicatura ó Comisaría de que se trate
- B) Ser mexicano
- C) Contar con 18 años cumplidos,
- D) No tener antecedentes penales, certificándolo la autoridad municipal
- E) Tener un modo honesto de vivir
- F) Tener una antigüedad de residencia en el lugar, de cuando menos 5 años de manera ininterrumpida al momento del nombramiento

CAPITULO III

De la organización y funcionamiento de los Comités de Obras y Servicios Sociales

ARTICULO 7.- Los Comités representaran a la comunidad donde se constituyan, para la realización de obras de carácter social y como organismo, serán los gestores permanentes ante las autoridades municipales, a fin de lograr la realización de obras y servicios que dichas comunidades demanden.

ARTÍCULO 8.- Con el fin de recabar fondos, los Comités, podrán llevar a cabo todo tipo de eventos permitidos por la ley, previo permiso que deberá ser tramitado por la Coordinación Municipal de Comités de Obras, ante la instancia correspondiente.

ARTICULO 9.- Los Comités, deberán propiciar la aplicación honesta, transparente y eficaz de los recursos generados, los que deberán destinarse a la realización de obras y demás acciones propuestas en el programa de trabajo.

ARTICULO 10.- Los Comités, dentro de sus comunidades, podrán realizar cualquier tipo de obra que sea necesaria para el progreso y bienestar de sus habitantes, en coordinación con la instancia municipal correspondiente.

ARTICULO 11.- Los Comités de Obras y Servicios Sociales, deberán publicar dentro de los primeros 15 días posteriores a la realización de un evento cuyo fin sea el de recaudar fondos, un corte de caja que contenga los ingresos y egresos generados por dicha actividad, mismo que deberá ser sancionado por la Coordinación Municipal de Comités de Obras y en caso de aprobarse, para su validez, la Coordinación a que se hace referencia deberá sellarlo; obligándose el Comité de Obras, a publicarlo en los lugares más visibles de la comunidad, en un término no mayor de tres días después de ser aprobado.

ARTÍCULO 12.- Los Comités de Obras, que se nieguen sin causa justificada a cumplir plenamente con lo señalado en el artículo anterior, no podrán realizar otro evento, apercibiéndoseles además de que, de persistir en su actitud, serán suspendidos y relevados en sus cargos.

ARTICULO 13.- Al efectuar el Comité cualquier inversión en alguna obra o servicio de la comunidad, deberá rendir un informe pormenorizado de su aplicación a la Coordinación Municipal, quien se responsabiliza de llevar un registro en el libro correspondiente y podrá practicar revisiones, arquezos y auditorías cuando las considere necesarias.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal, nombrará libremente a los integrantes de las mesas directivas de los Comités de Obras y podrá removerlos de sus cargos, cuando exista causa justificada para ello, lo cual se avalará con un Informe detallado de la Coordinación Municipal.

ARTICULO 15.- Toda documentación emitida por los Comités, deberán contener las firmas del Presidente, el Secretario y el Tesorero. A excepción de los cheques, que llevarán la firma del presidente y del tesorero.

ARTICULO 16.- El presidente del Comité de Obras y Servicios Sociales, tendrá la representación general y Jurídica del Comité y por lo tanto, será corresponsable en el manejo y destino de los recursos financieros.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de los Comités, promoverán con los habitantes de su comunidad, la contribución para que solidaricen a la conservación, construcción y reparación de las obras materiales del pueblo y serán promotores, de las obras que en su beneficio realice el municipio, independiente de que participen o no con recursos económicos.

ARTICULO 18.- Los integrantes de los Comités, gestionaran ante la autoridad competente, el apoyo necesario para mantener en buen estado de conservación las calles de su comunidad, los edificios y espacios públicos y los servicios públicos que en ella se presten.

ARTICULO 19.- El tesorero del Comité, se encargará del manejo y custodia de los fondos, así mismo, tendrá a su cargo los registros contables y estadísticos, el control de la contabilidad la llevará a cabo en los libros de partida doble, de los recursos existentes y recaudados, los cuales se manejarán en cuenta bancaria con firma mancomunada del tesorero municipal y el presidente del Comité.

ARTICULO 20.- El secretario del Comité, llevará el control del libro de sesiones en donde asentará todas las actividades y acciones desarrolladas en su ejercicio, actuaciones que deberá autorizar con su firma, además desempeñara las funciones legales que le encomiende el presidente.

ARTICULO 21.- Los vocales serán elementos valiosos de apoyo a los Comités y, cumplirán con las funciones que le asigne el presidente del mismo.

ARTÍCULO 22.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, sobre el funcionamiento de los Comités, será resuelto por la Coordinación Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Es dado en la sala de sesiones del Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. AGUSTIN SERGIO CRÉSCO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR

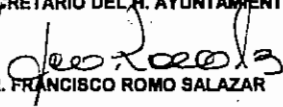
Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Es dado en EL Palacio Municipal de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. AGUSTIN SERGIO CRESPO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR